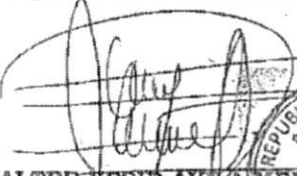


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 24 de septiembre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS obrando en calidad de apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; vía correo electrónico promovió demanda ejecutiva singular en contra de **ELVIA PAEZ**. De igual forma la apoderada de la entidad Bancaria allegó en físico y original los títulos valores base de ejecución y el poder conferido por Banco Agrario de Colombia. Provea.

  
**WALTER YESID AVILA MENJURA**  
Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

Consejo Superior  
de la Judicatura

REF.  
AI0114  
Rad. 2020-00076  
Proceso Ejecutivo  
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado. Elvia Paez  
Decisión Admite demanda

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Susa, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS obrando en calidad de apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. promovió en contra de **ELVIA PAEZ**; observándose que se desprende de los documentos legados con la misma (PAGARES N° 031686100007985 y 031686100007300), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante

CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”.

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite; la indicación del proceso que corresponde a la demanda; la petición de las pruebas que pretende hacer valer y los títulos valores fueron allegados en original.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **ELVIA PAEZ**, mayor de edad domiciliada y residenciada en el municipio de Susa Cundinamarca, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial, en la siguiente forma :

1. En contra de **ELVIA PAEZ** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** Por la suma de: ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 11.934.931.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031680183356 contenida en el pagaré 031686100007985 suscrito por el demandado el día 29 de mayo de 2019.

**1.2.** Por la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.102.482.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión PRIMERA desde el 15 DE JULIO DE 2019 al 15 DE AGOSTO DE 2019.

**1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión PRIMERA liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de AGOSTO de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación .

2. En contra de **ELVIA PAEZ** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen las siguientes sumas de dinero:

*CARRERA 3 # 6-02*

*317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*SUSA - CUNDINAMARCA*

**2.1.** Por la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.400.000.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031680169360 contenida en el pagaré 031686100007300 suscrito por el demandado el día 13 de Febrero de 2018.

**2.2.** Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 99.225.000.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda desde el 27 DE FEBRERO DE 2019 al 27 DE AGOSTO DE 2019.

**2.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión SEGUNDA liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de AGOSTO de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación .

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

**CUARTO:** Archívese copia de la demanda.

**QUINTO:** En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** a la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 56.516.700 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 118.922 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

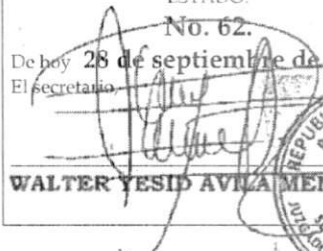
SEPTIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
No. 62.  
De hoy 28 de septiembre de 2020  
El secretario



WALTER YESID AVILA MENJURA

